



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

CLUB DEPORTIVO ATLETICO FLAMENGO, fundado el 18 de julio de 1980, en el de municipio de Cota, del Departamento de Cundinamarca, es un organismo deportivo de hecho privado sin ánimo de lucro, creado con el fin de fomentar y patrocinar la práctica deporte del fútbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio impulsar programas de interés público y social con deportistas aficionados, que se regirá -la normatividad que regula el deporte en Colombia y por el siguiente:

ESTATUTO

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1. DEL NOMBRE: Con el nombre de **CLUB DEPORTIVO ATLETICO FLAMENGO**, funcionara este organismo deportivo, que, en adelante, y para los efectos de este estatuto, denominara "el Club"

ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION: La sede administrativa y domicilio legal del estará ubicada en la Carrera 3° # 12-34 del casco urbano de Cota - Departamento Cundinamarca, territorio dentro del cual ejercerá su jurisdicción.

ARTICULO 3. El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, con Reconocimiento ortivo otorgado por el Municipio de Cota Cundinamarca y con Personería Jurídica otorgada por El Ministerio de justicia según resolución N° 321 del 18 de febrero de 1981 y cumplirá funciones deportivas y de interés público y social.

ARTICULO 4. DURACION: El término de duración del Club es de carácter indefinido.

ARTICULO 5. DEL OBJETO: El objeto del Club es fomentar, reglamentar y patrocinar, dirigir y velar por la práctica del deporte del FUTBOL entre sus integrantes recreativa y competitivamente, organizar eventos deportivos internamente, participar en peticiones oficiales de la Liga de Futbol de Cundinamarca y de la Federación Colombiana de Futbol con sus distintas modalidades, categorías y ramas; fomentar la recreación entre sus afiliados, todo de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 6: Los colores oficiales del Club serán AZUL, BLANCO Y ROJO los cuales llevara s uniformes, insignias, escudo, bandera y demás distintivos deportivos del club.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES-SU INTEGRACION Y LOS NUEVOS AFILIADOS

ARTICULO 7. En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el Club desarrolla otras, las siguientes actividades:

A. Cumplir las normas del presente estatuto, sus reglamentos y las de sus reformas; una vez aprobadas por la Asamblea y las autoridades correspondientes.

B. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo vigente que otorga la alcaldía del Municipio de Cota y la personería jurídica del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca.

C. Obtener y mantener la afiliación a la Liga de Fútbol de Cundinamarca, con el propósito de participar en competencias oficiales.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

D. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, la disciplina y el decoro.

E. Obtener y mantener el Aval Deportivo de su escuela de Formación Deportiva por parte de la autoridad competente, cuando formalice su creación.

F. Sujetar sus actos a la Inspección, Vigilancia y Control del Departamento Administrativo para el Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES

G. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias

ARTICULO 8. DE LA INTEGRACION: El Club estará integrado por personas naturales denominadas afiliados, mayoritariamente deportistas, en un número mínimo legal de 10 o el número establecido por la Liga de Fútbol de Cundinamarca y/o la Federación Colombiana de Fútbol.

Los afiliados podrán ser:

- a). Fundadores;
- b). Contribuyentes;
- c). Competidores y/o deportistas y
- d). Honorarios.

ARTICULO 9. DE LOS FUNDADORES: Son Fundadores todas aquellas personas que intervinieron en la constitución del Club y que se encuentran inscritos en el acta de su fundación del 18 de julio de 1980.

ARTICULO 10. DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 11. DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES O DEPORTISTAS: Son Afiliados competidores y/o deportistas las personas que, cumpliendo los requisitos exigidos, son aptos para practicar el deporte de fútbol en el nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales.

PARÁGRAFO. El club podrá tener deportistas competidores que no son afiliados y se admiten únicamente para efectos de la competición; este aspecto lo reglamentara el Comité Ejecutivo u órgano de administración, de conformidad con la normatividad deportiva correspondiente.

ARTICULO 12. DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, ya sea al Club o al deporte en general. Esta distinción solamente podrá ser concedida por la asamblea general del Club.

PARAGRAFO. Un afiliado puede reunir distintas calidades cumpliendo los requisitos correspondientes.

ARTICULO 13. DE LA ADMISION DE NUEVOS AFILIADOS: Para que el órgano de Administración y/o Comité Ejecutivo, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- A. Petición escrita donde conste:
- Nombres y apellidos completos del solicitante
 - Clase y número de documento de identificación



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

Dirección de su domicilio

Día, mes, año y lugar de nacimiento.

Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.

Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.

Si el deportista viene de otro club requiere del Paz y salvo y de la carta de libertad del club de origen.

B. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Estatuto del Club el cual regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas.

C. Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y las contenidas en la resolución N° 231 de marzo 23 de 2011 expedida por Coldeportes en relación con las normas antidopaje así para con las obligaciones económicas con el Club.

PARAGRAFO: Las solicitudes de admisión y autorización de transferencias de los deportistas menores de 16 años, deberán ser autorizadas con la firma y presentación personal de su representante legal.

ARTICULO 14. El Órgano de Administración dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendario, para resolver la admisión de nuevos afiliados, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 15. DERECHOS: Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
- B. Elegir y ser elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- C. Participar en las actividades generales del Club.
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
- E. Los demás consagrados en el presente estatuto, los Acuerdos de la Asamblea, las Resoluciones del Órgano de Administración y/o Comité Ejecutivo, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 16. OBLIGACIONES. Los afiliados están obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- C. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- D. Participar en las actividades generales del Club.
- E. Defender con decoro y orgullo la filosofía del Club.
- F. Cumplir las comisiones que se le encarguen para el desarrollo de su actividad deportiva

PARAGRAFO. Los afiliados deportistas se obligan a:

- A. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competencias internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- B. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- C. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- D. Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extradeportivas, observando las normas antidopaje



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

E. Portar con dignidad y orgullo la bandera y el uniforme del club.

F. Solicitar por escrito la solicitud de transferencia en caso de necesitar o querer transferirse a otro club.

ARTICULO 17. DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACION: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria del Club.

Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club

Por negarse a atender la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales.

D. Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.

E. Por reiterada violación a las normas legales estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 18. PERDIDA DE LA AFILIACION: La afiliación se pierde por las siguientes causales:

A. Cuando el deportista afiliado desee retirarse voluntariamente del club y su renuncia le sea debidamente aceptada.

B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

C. Por disolución del Club.

D. Cuando un deportista afiliado desea retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro Club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el Club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración. Si el deportista afiliado es menor de edad presentará la solicitud el padre el representante legal o tutor del deportista.

E. Por haber sido sancionado con la desafiliación.

ARTICULO 19. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES: Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club, su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración; en los demás, el único Órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es la Comisión Disciplinaria del Club.

El Órgano de Administración del Club dispondrá de un término de treinta (30) días calendario, para resolver las peticiones de retiro, previa presentación de la carta de solicitud y paz y salvo por todo concepto.

PARAGRAFO: DE LA TRANSFERENCIA DEPORTIVA: Para considerar la transferencia de un deportista afiliado, se requiere que presente petición escrita, que se halle a paz y salvo y que no se encuentre cumpliendo sanción deportiva. El comité ejecutivo dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días calendario para resolver las peticiones de transferencias.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 20. El Club tendrá como mínimo la siguiente estructura funcional:

Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

Un Órgano de Administración, denominado Comité Ejecutivo e integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea de manera uninominal.

Un Órgano de Control, a través de un Revisor Fiscal.

Una Comisión Disciplinaria, integrada por tres (3) miembros; dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Órgano de Administración.

La Escuela de Formación Deportiva de Fútbol; reglamentada por el órgano de administración y/o Comité Ejecutivo.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 21. DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de afiliados es el máximo Órgano de Dirección, deliberación y decisión del club. Tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

Adoptar el presente estatuto y las reformas.

Aprobar los reglamentos estatutarios

Aprobar las actas de sus propias reuniones.

Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.

Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.

Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.

Revisar los actos del Comité Ejecutivo.

Elegir, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a los integrantes del Comité Ejecutivo, dos miembros del Órgano de Disciplina y un miembro del Órgano de Control, (Revisor Fiscal).

Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.

Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y/o afiliación y de sostenimiento mensual, y cuotas extraordinarias, a cargo de los afiliados.

Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el presidente o Representante legal del Club.

L Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.

Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo, el Órgano de Control o los Afiliados.

Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 22. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la totalidad de los afiliados contribuyentes, en pleno uso de sus

derechos. Habrá quórum decisorio con la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos y presentes en la asamblea.

ARTICULO 23. PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Club, en su defecto, por el secretario en ausencia de ambos los asistentes designarán un presidente y un Secretario Ad-Hoc.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

ARTICULO 24. SECRETARIA: La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club. En caso de ausencia de éste, o si le corresponde presidir, la asamblea designara un secretario Ad Hoc.

ARTICULO 25. DE LAS ACREDITACIONES: Los afiliados se acreditarán mediante su documento de identidad, y el carné del club.

ARTICULO 26. CLASES DE ASAMBLEA: Habrá cuatro (4) clases de Asamblea:

- A. Ordinaria,
- B. Extraordinaria.
- C. Reunión por Derecho Propio.
- D. Reunión de Asamblea universal

PARAGRAFO 1. La Asamblea Ordinaria se reunirá, el tercer sábado del mes de marzo de cada año.

PARAGRAFO 2. La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos urgentes y específicos.

ARTICULO 27. DE LAS CONVOCATORIAS: El Comité Ejecutivo, convocará a Reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante Resolución que se comunicará a todos los afiliados, al Instituto municipal de Deportes de Cota o a la entidad deportiva municipal correspondiente y a la Liga de Futbol de Cundinamarca, mediante resolución, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplen con este requisito.

PARAGRAFO 1. A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de esta.

PARAGRAFO 2. La no asistencia del representante del ente Deportivo del Municipio de Cota, o de la Liga de Futbol de Cundinamarca, no invalida la realización de la Asamblea convocada.

ARTICULO 28. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA:

El Orden del Día para la

Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista.
2. Designación de la comisión no menor de tres miembros, para redacción y aprobación del acta de la asamblea
3. Verificación del quórum e instalación de la asamblea
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentado:
por el Órgano de Administración.
5. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o aprobación del Estado de cuentas y balance.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

6. Estudio y adopción de programas y presupuestos.
7. Presentación, discusión y votación de proposiciones y varios
8. Elección de los cinco (5) miembros para el órgano de Administración
9. Elección del integrante (1) del órgano de Control, (Revisor Fiscal)
10. Elección de dos (2) miembros para la Comisión Disciplinaria.
11. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea.

PARAGRAFO. Los puntos 8, 9 y 10 Se incluirán únicamente cuando corresponda
ARTICULO 29.DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá Extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos.

Podrá ser convocada por:

- A. Decisión del Comité Ejecutivo.
- B. Petición del Revisor Fiscal
- C. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- D. Por convocatoria del Ente Deportivo de Cota, o por el Instituto Departamental para la

Recreación y el Deporte - Indeportes – Cundinamarca

ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El Comité Ejecutivo dispondrá de ocho (8) días calendario para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por el Revisor Fiscal los afiliados. Solo podrá negarla cuando los propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club temas En todos los casos, la reunión Extraordinaria se convocará como lo establecen los ARTICULO 26 y 27 de este Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación que debe comunicarse es de ocho (8) días calendario.

ARTICULO 31. REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando el Órgano de Administración no convoque la Asamblea Ordinaria, o lo haga fuera del tiempo, reunirse por derecho propio, dando cumplimiento a los requisitos que este reglamento por los afiliados podrá

A. establece. La reunión se hará a partir de las diez de la mañana, el primer día hábil del mes de abril, en el domicilio o la sede del Club.

ARTICULO 32. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La asamblea del Club, reunida Ordinaria, Extraordinariamente, o por Derecho Propio, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTICULO 33. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

día siguiente o en la fecha acordada por los asistentes a la misma hora inicial; circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

ARTICULO 34. NUEVOS ASISTENTES: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga presente en el número de votos emisibles siempre que tengan derecho a este.

ARTICULO 35. DE LOS VOTOS: En las reuniones de Asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos tendrá derecho a voz y a un voto personal e indelegable.

ARTICULO 36. DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emisibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTICULO 37. VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o públicas según lo determine la propia Asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaría llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto, para que depositen su voto en la urna dispuesta para tal efecto. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 38. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el ARTICULO 28 del presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento este mandato estatutario.

PARAGRAFO. La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 39. ACTOS INCONVENIENTES: El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; por lo tanto, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente, como moderador de la Asamblea, evitará que los debates se desvíen de tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas

ARTICULO 40. CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los Artículos 15 y 16 de este estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió.

ARTICULO 41. Si instalada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso.

ARTICULO 42. Si en desarrollo de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido.

ARTICULO 43. REUNIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSAL. Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los afiliados, es decir, el 100% que este en pleno uso de sus derechos, se podrán declarar en Reunión de Asamblea Universal, para la cual convocatoria; determinaran el orden del día y podrán reunirse en lugar distinto a la sede no requieren del club, respetando y aplicando la normatividad vigente y específica para este tipo de reunión.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION - COMITÉ EJECUTIVO -

ARTICULO 44. CONFORMACION: El Órgano de Administración será colegiado y se denominará Comité Ejecutivo; estará integrado por cinco (5) miembros; que serán personas naturales elegidas en la Asamblea en forma uninominal y sin indicación del cargo que van a ejercer. La presidencia no permitirá la inscripción ni votación de planchas o listas.

ARTICULO 45. CARGOS Y JERARQUÍAS: El Comité Ejecutivo, constará de los siguientes cargos directivos y orden jerárquico; que se asignaran en la primera reunión de este órgano:

1. Un vicepresidente
2. Un presidente, quien será el Representante Legal del Club
3. Un secretario
4. Un Tesorero
5. Un Vocal

ARTICULO 46. PERIODO: El período del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años, contados a partir del día 18 de julio de 1.980.

PARAGRAFO. - Todo cambio o reemplazo de miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es por el resto del período.

ARTICULO 47. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, en el domicilio del Club y Extraordinariamente cuando lo convoquen el Comité Ejecutivo y/o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 48. DEL QUORUM: El Comité Ejecutivo podrá deliberar cuando estén presentes como mínimo 3 de sus 5 integrantes, en este caso sus decisiones serán válidas con el voto favorable de dos (2) de sus miembros.

PARAGRAFO 1. Las determinaciones y/o decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo se comunicarán mediante "RESOLUCIONES" por escrito.

PARAGRAFO 2. Cuando por circunstancias se justifique, el Comité Ejecutivo podrá reorganizarse a su interior, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza; procurando mejorar el funcionamiento y la Administración del Club.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

ARTICULO 49. Cuando la vacancia de un cargo del Comité Ejecutivo obedezca a inasistencia injustificada o a un deliberado y persistente descuido en el cumplimiento de sus funciones, la conducta del inculcado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Comité Ejecutivo se desintegre o quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal o el ente Deportivo Municipal de Cota, convocará a la Asamblea para que se elija los reemplazos.

ARTICULO 50. INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados con derecho a voto inscribirán su (s) candidato (s) en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes de su hoja de vida del candidato. En todo caso se reservará la aceptación previa del candidato.

ARTICULO 51. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: El candidato a formar parte del Comité Ejecutivo deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

Ser miembro contribuyente del Club

Ser mayor de 18 años.

Saber leer y escribir el idioma español.

Tener su domicilio en el Municipio de Cota - Cundinamarca.

Acreditar un aceptable conocimiento de los estatutos y Reglamentos del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva del Fútbol.

Acreditar constancia de los Títulos Profesional, o tecnólogo o en su defecto certificar un curso de Administración Deportiva con una intensidad mínima de 40 horas.

ARTICULO 52. INHABILIDADES: No podrá ser postulada, elegida o ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración, la persona que:

A. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el ARTICULO anterior.

B. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.

C. Esté cumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.

ARTICULO 53. DE LA ELECCION: Se declarará elegido como miembro del Comité Ejecutivo, la persona que obtenga a su favor, por lo menos la mitad más uno de los votos emisibles por los afiliados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 54. DE LAS FUNCIONES GENERALES: El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.

B. Reunirse por lo menos una vez cada tres (3) meses.

C. Hacer conocer el Estatuto y los Reglamentos de Funcionamiento del Club

D. Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente estatuto.

E. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

- F. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club) la adecuada interpretación del presente estatuto
 - G. Proponer reformas al estatuto y los reglamentos
 - H. Convocar la asamblea del Club
 - I. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas sobre competición
 - J. Elegir un miembro de la comisión Disciplinaria
 - K. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
 - L. poner a disposición de las autoridades competentes, para su examen, todos los libros archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
 - M. Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la asamblea
 - N. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
 - O. Presentar a la asamblea los informes que ésta le solicite.
 - P. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos. o en actos sociales y cívico.
 - Q. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados
 - R. Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
 - S. Las demás que le fijen las normas, legales, reglamentarias o la Asamblea,
- 55. RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad conjunta ° individual de los miembros del Comité Ejecutivo no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 56. DEL PRESIDENTE: El presidente es el Representante Legal del Club. En ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes Funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea
- B. Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo
- C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite.
- D. Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale este estatuto y los reglamentos, la Asamblea o el propio Comité Ejecutivo, los acuerdos resoluciones, actas y demás documentos.
- E. Ordenar los gastos y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
- F. Representar al Club, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
- G. Las demás que corresponden a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO. El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias,



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

ARTICULO

57. ACTOS INCONVENIENTES: El presidente como moderador de los debates evitara que se desvíen del tema que se trata, se degeneren al terreno de intereses particulares o personales o lleguen al uso de expresiones descomedidas.

El presidente es el responsable del cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias, por tanto, durante las reuniones de asamblea o comité ejecutivo no dará, curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de su negativa.

ARTICULO 58 DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará el presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si la falta es definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al vicepresidente como Presidente titular y en este caso procederá a elegir vicepresidente, quien terminará el Periodo restante.

PARAGRAFO. Los miembros de Comité Ejecutivo podrán rotar los cargos buscando la buena marcha administrativa del Club.

ARTÍCULO 59 DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones generales:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea SU origen y expedir los comprobantes respectivos.

B. Velar porque los afiliados, terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.

C. Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Comité Ejecutivo debe presentar a la asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.

F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

G. Girar conjuntamente con el Presidente, los fondos del Club.

H. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.

I. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 60. DEL SECRETARIO: El Secretario ejercerá las funciones generales Miembro del Comité Ejecutivo; tendrá a su cargo las siguientes funciones

A. El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.

B. Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea y del Comité Ejecutivo.

C. Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnés correspondientes y las memorias de las actividades y eventos que realice el club.

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.

E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales del Club.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente

ARTICULO 61 DEL VOCAL. El Vocal ejercerá las funciones generales de Miembro del Comité Ejecutivo; tendrá a su cargo las funciones especiales que le asignen la Asamblea y/o el Órgano de Administración.

PARÁGRAFO. Los integrantes del órgano de administración durante el término de tiempo que duren ejerciendo sus funciones del cargo correspondiente son exonerados de los pagos de cuotas ordinarias aprobadas por la asamblea.

CAPITULO VIII DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 62. CALIDAD Y ORIGEN: El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en que se elige a los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 63. PERIODO: El Revisor Fiscal, es elegido para ejercer sus funciones por un período de cuatro años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Comité

ARTICULO 64. DE LA ELECCION: Para la elección del Revisor Fiscal, se procederá como se dispone en este estatuto para los de miembros del Comité Ejecutivo,

ARTICULO 65. IMPEDIMENTOS ADICIONALES: Además de los contemplados en los Artículos 51 y 52 para los miembros del Comité Ejecutivo, no podrán ser postulados elegidos ni ejercer la función de Revisor Fiscal, los parientes de los miembros del citado órgano dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 66. FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los afiliados, los miembros del Comité Ejecutivo y de la Comisión.

B. Disciplinaria y empleados, si los hubiere, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias

C. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.

D. Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago después de una cuantía máxima a la autorizada por la Asamblea, sobre los fondos del Club.

E. Respalda con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuentas de Club.

F. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo y asesorarlos

G. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa del Comité Ejecutivo

H. Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiera este procedimiento, o en el caso de vacancia de dos (2) o más de los miembros del órgano de administración, para que se elijan los reemplazos.

I. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.

J. Las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la asamblea.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

ARTICULO 67. Para el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará SU gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTICULO 68. FALTA DEL REVISOR FISCAL: Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas sin justa causa y/o en el evento de falta absoluta del Revisor Fiscal, el Comité Ejecutivo convocará la Asamblea para que elija su reemplazo para el resto del periodo.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 69. El Club, a través de la Asamblea, el Comité Ejecutivo, la Comisión Disciplinaria, los Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 70. El Órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol, es la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 71. El Órgano de Disciplina del Club estará conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige a los miembros del Comité Ejecutivo y (1) un miembro elegido por el Órgano de Administración, para ejercer durante el periodo previsto para este organismo.

La comisión Disciplinaria deberá nombrar un secretario entre sí, y su competencia es la consagrada en la ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario de la Liga de Cundinamarca v la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTICULO 72. Los miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y serán personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 73. DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO: Una vez, afiliado a la Liga de Fútbol de Cundinamarca, el club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTICULO 74. DE LAS SANCIONES: Las conductas que den lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en el respectivo Código Disciplinario.

ARTICULO 75. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS"

La comisión Disciplinaria deberá nombrar un secretario entre sí, y su competencia es la consagrada en la ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario de la Liga de Cundinamarca la Federación Colombiana de Fútbol.

ARTICULO 76. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las Autoridades Disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., organizados por el club, con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por el Comité ejecutivo.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

PARÁGRAFO. Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente evento que fueron nombrados.

CAPITULO X DE LA ESCUELA DE FORMACION

ARTICULO 77. La Escuela de Formación Deportiva de Fútbol, será reglamentada organizada por el órgano de administración y/o Comité Ejecutivo del Club, teniendo en cuenta que sus deportistas afiliados se constituyen como base de las categorías inferiores del club con miras a participar en el futuro en los eventos del deporte asociado

ARTICULO 78. La Escuela de Formación obtendrá el Aval Deportivo que otorga El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca

PARÁGRAFO. Sera responsabilidad del Órgano de Administración o Comité Ejecutivo el obtener y mantener el aval deportivo de la escuela de formación deportiva de futbol.

CAPITULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 79. DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado e ero y valores e identificación correspondiente.

PARÁGRAFO. El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTICULO 80. DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

El valor de la cuota de afiliación, matrícula y/o admisión que debe cancelar todo aspirante a ser afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea; se paga de manera anual y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición

El valor de las cuotas de sostenimiento mensual fijadas en su cuantía y forma de pago por la asamblea. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias,

El valor de las matrículas y mensualidades y de las actividades y gestiones que realice la escuela de formación deportiva de futbol.

El valor de los recursos, subvenciones o naturales o jurídicas, públicas o privadas. Donaciones provenientes de personas.

Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competiciones y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.

El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.

Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 81. DEL MANEJO DE LOS FONDOS: La guarda, conservación, incremento administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos. El recaudo, manejo y contabilidad de los fondos estarán a cargo del Tesorero.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

ARTICULO 82. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender su normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 83. POTESTAD PARA FIJAR CUOTAS: La Asamblea es el único Órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento mensual a cargo de los afiliados, esta atribución es indelegable.

ARTICULO 84. COMPROBANTES DE INGRESO: De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa.

Los recibos estarán pre numerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 85. DE LOS EGRESOS: Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante resolución escrita y motivada, único documento válido para que el Tesorero pueda ejecutar el pago

ARTICULO 86. CUIDADO DE LOS FONDOS: Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el Municipio de Cota, donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros y pagos se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero.

CAPITULO XII DE LA COMPETICION

ARTICULO 87. PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, de carácter recreativo o competitivo, en los cuales participen los deportistas afiliados, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 88. Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; se afiliará a la Liga de Futbol de Cundinamarca y cumplirá con los requisitos que para tal efecto exija la liga de Futbol de Cundinamarca y la Federación Colombiana de Futbol según corresponda.

CAPITULO XIL DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO

ARTICULO 89. DEFINICION DEL ESTATUTO: Se entiende por estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea tienen fuerza de ley para los afiliados, los integrantes de sus distintos órganos y la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club

ARTICULO 90. DE LAS REFORMAS: Las reformas al Estatuto, únicamente podrán realizarse Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos de la reforma.

PARAGRAFO. Las reformas requieren del voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los afiliados reunidos en asamblea extraordinaria.



CLUB ATLETICO FLAMENGO COTA

Resolución 321 del 18 de Febrero de 1981

Nit. 832010942-4

ARTICULO 91. Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Comité Ejecutivo queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

PARAGRAFO. El estatuto y sus reformas se darán a conocer, para los efectos del Reconocimiento Deportivo ante Ente deportivo del Municipio de Cota, una vez sean aprobadas por entidad departamental competente,

ARTICULO 92. REGLAMENTOS ESTUTARIOS. Se entiende por reglamentos estatutarios las normas adoptadas por la Asamblea para dar claridad y aplicación al estatuto. Esto reglamentos deben ser aprobados y reformados por la asamblea.

ARTICULO 93. REGLAMENTOS INTERNOS. Son las normas dictadas por el Comité Ejecutivo para el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, para la realización de eventos sociales y/o deportivos o para la realización de otras actividades; pueden ser reformados por el mismo Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 94. DE LA DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

1. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
3. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
4. Por otras causales de Ley.

ARTICULO 95. DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reducido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo de Cota, en su defecto por Ente Departamental del Deporte.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales; los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

La presente reforma general de este Estatuto fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria reunida el día dieciocho (18) de junio de 2016 en el Municipio de Cota - Cundinamarca y rige a partir de esta fecha.

DUVAN ALEJANDRÓ LOPEZ

Presidente

ELIANA MARCELA LOAIZA

secretaria